

### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 1 de junio de 2017

Sec. III. Pág. 44677

### III. OTRAS DISPOSICIONES

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se convocan becas de formación relacionadas con la doctrina constitucional.

El objeto de la convocatoria es la concesión de seis becas para la realización de actividades de formación jurídica teórico-práctica relacionadas con la recopilación, clasificación y publicación de la doctrina del Tribunal Constitucional, en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con las bases que figuran a continuación.

#### Primera. Objeto y condiciones.

- 1. Las becas tienen por objeto la formación teórico-práctica en tareas relacionadas con la investigación y tratamiento jurídico de la doctrina constitucional. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad del Tribunal Constitucional.
- 2. Se convocan seis becas, con una duración de doce meses. Las becas podrán ser prorrogadas, si fuera conveniente para el programa de formación y previa aceptación de los interesados, por un máximo de seis meses, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias. Quienes anteriormente hayan disfrutado de una beca en el Tribunal Constitucional con el mismo objeto de la presente convocatoria no podrán solicitarla nuevamente, salvo que por razones no imputables a ellos solo hubieran podido disfrutar de dicha beca por tiempo inferior a seis meses.
- 3. Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección del Letrado jefe del Servicio de Doctrina Constitucional, quien definirá las tareas a realizar conforme al correspondiente plan de formación.
- 4. El disfrute de estas becas no supondrá vinculación laboral o funcionarial alguna entre el becario y el Tribunal Constitucional.

#### Segunda. Dotación de las becas.

La dotación de cada beca será de 1.100 euros brutos mensuales. El importe de la beca se abonará al término de cada mes. El Tribunal Constitucional asegurará la cobertura para el becario por el tiempo de duración de la beca, en los términos previstos por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

#### Tercera. Requisitos de los beneficiarios.

- 1. Para optar a estas becas se deberán reunir las condiciones siguientes:
- a) Estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho o un título de otro país que acredite una formación jurídica equivalente.
- b) Haber finalizado los estudios para la obtención del título universitario con posterioridad al 1 de enero de 2012.
- c) Poseer conocimientos de inglés o francés correspondientes al nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas (First Certificate, puntuación mínima de 87 en el TOEFL Internet Based Test, Delf B.2, o equivalentes).
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan la realización efectiva de las prácticas ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de cualquier entidad de carácter público.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 1 de junio de 2017

Sec. III. Pág. 44678

- f) No haber sido beneficiario de una beca en el Tribunal Constitucional con el mismo objeto de las ahora convocadas. Se exceptúan aquellos supuestos en los que, por razones no imputables al beneficiario, solo hubiera podido disfrutar de la beca por tiempo inferior a seis meses.
  - 2. Serán méritos preferentes:
- a) Tener un buen expediente académico, en especial en materias de Derecho público.
- b) Haber realizado cursos de postgrado, especializados o trabajos de investigación relacionados con la justicia constitucional o temas afines.
- c) Experiencia en tareas relacionadas con el objeto de las becas, desarrolladas en instituciones públicas, profesiones jurídicas u organizaciones relacionadas con los derechos humanos, mediante relación contractual, actividades de colaboración u otras similares, así como el ejercicio de profesiones jurídicas. Se exceptúan a estos efectos las prácticas curriculares conducentes a la obtención de un título académico oficial.
- d) Poseer conocimientos de inglés o francés superiores a los acreditados para el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del apartado anterior, o conocimientos de cualesquiera otros idiomas oficiales españoles o de la Unión Europea.

#### Cuarta. Requisitos de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica como anexo 1 al presente acuerdo, que estará disponible en la dirección web www.tribunalconstitucional.es, y deberán dirigirse al Secretario General del Tribunal Constitucional. Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Tribunal Constitucional, calle Domenico Scarlatti, 6, 28003 Madrid, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo prevenido respecto de los registros electrónicos en su disposición final séptima.
  - 2. A la instancia firmada deberá adjuntarse la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Copia del expediente académico completo con todas las calificaciones, sin perjuicio de la subsiguiente aportación de su certificado en los términos de la base 6.3.
  - c) Curriculum vitae expresivo de:
- Titulaciones académicas, indicando expresamente la fecha de iniciación y terminación de los estudios, así como la fecha de expedición del título, las calificaciones obtenidas más relevantes y la calificación media en base diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones nacionales universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
  - Cursos recibidos o impartidos en materias jurídicas o de interés constitucional.
  - Publicaciones en materias jurídicas o de interés constitucional.
  - Experiencia laboral, profesional o de voluntariado.
  - Idiomas, especificando su nivel en lectura, escritura y habla.
- Cualquier otro mérito estrictamente relacionado con el objeto de la beca y que pueda resultar de interés a juicio del solicitante.
- d) Justificación documental de los méritos y actividades reseñados, mediante copia simple, sin perjuicio de la subsiguiente aportación de certificados en los términos de la base 6.3.
- e) Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al anexo 3 de esta convocatoria.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 1 de junio de 2017

Sec. III. Pág. 44679

- El resumen del curriculum vitae deberá expresarse en el formulario que se publica como anexo 2 a la presente convocatoria, y que estará disponible en la dirección web www.tribunalconstitucional.es.
- 4. Los participantes en la convocatoria podrán presentar una memoria en la que se expongan, de forma ordenada y clara, las razones que les mueven a optar a la beca y una reflexión personal sobre la doctrina constitucional. La memoria tendrá una extensión máxima de doscientas líneas y su valoración se ajustará a los criterios establecidos en la base sexta.
- 5. El Tribunal Constitucional podrá requerir la información complementaria que estime necesaria.

#### Quinta. Plazo de presentación.

- 1. El plazo de presentación de las instancias será de un mes desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2. Si la solicitud no reuniera los mínimos datos o documentos exigidos se notificará al interesado dicha falta y se le concederá un plazo de diez días hábiles para que subsane la misma o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. Instrucción del procedimiento y criterios de selección.

- 1. La concesión de las becas se efectuará previa selección y propuesta de resolución por parte de una Comisión de Estudio y Valoración, que estará integrada por el Letrado jefe del Servicio de Doctrina Constitucional, quien la presidirá, un Letrado y un funcionario al servicio del Tribunal, quien actuará además como Secretario, ambos serán designados por el Secretario General. Actuarán, en su caso, como Presidente, Vocal y Secretario suplentes de la Comisión el Gerente, un Letrado y un funcionario al servicio del Tribunal, designados por el Secretario General.
- 2. La Comisión evaluará las solicitudes en dos fases, teniendo en cuenta los criterios que a continuación se especifican y por el valor que se expresa:

#### Primera fase:

- a) Expediente académico del interesado, con una valoración de hasta un máximo de veinte puntos.
- b) Formación específica en Derecho público y experiencia en tareas jurisprudenciales, publicaciones, participación en congresos, jornadas y seminarios, hasta un máximo de veinte puntos.
- c) Idiomas, oficiales tanto en España como en la Unión Europea, hasta un máximo de veinte puntos.
  - e) Memoria, hasta un máximo de veinte puntos.

Los solicitantes que en esta fase no alcancen el mínimo de cuarenta puntos quedarán eliminados del proceso de adjudicación de las becas.

#### Segunda fase:

f) Los solicitantes con mejor puntuación serán convocados a una entrevista personal sobre los méritos alegados y su preparación en la materia y que se valorará hasta un máximo de veinte puntos. A esta entrevista se convocará a quienes, superando el mínimo exigido en la primera fase, alcancen mayor puntuación, en número no inferior a tres solicitantes por cada beca convocada, salvo que el número de solicitantes que hayan obtenido la puntuación mínima de la primera fase fuese inferior, en cuyo caso se les convocará a todos ellos.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 1 de junio de 2017

Sec. III. Pág. 44680

Los solicitantes que en esta fase no alcancen el mínimo de diez puntos quedarán eliminados del proceso de adjudicación de las becas.

- 3. Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental. En su caso, quienes sean propuestos deberán aportar certificado en forma de aquellos documentos consignados en copia simple que les indique el Tribunal.
- 4. Quedarán seleccionados los seis aspirantes que obtengan mayor puntuación en el conjunto de las dos fases. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el expediente académico y, en caso de persistir, a la mayor puntuación obtenida por la formación específica y experiencia.
- 5. La Comisión podrá proponer asimismo suplentes para el caso de renuncia o privación de la beca.

#### Séptima. Resolución.

- 1. La convocatoria será resuelta en un plazo máximo de cinco meses a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2. La Comisión elevará la relación de seleccionados y suplentes, por orden decreciente de puntuación, al Secretario General del Tribunal Constitucional, quien dictará la resolución de concesión.
- 3. La resolución de concesión se comunicará a los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4. Los solicitantes que no resulten adjudicatarios ni figuren en el listado de suplentes dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión, para retirar la documentación por ellos presentada a la convocatoria. Transcurrido dicho plazo el Tribunal Constitucional procederá a su eliminación.
- 5. El concurso podrá declararse total o parcialmente desierto cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que se estimen imprescindibles para su adjudicación con arreglo a las bases de la presente convocatoria.

#### Octava. Obligaciones de los becarios.

- 1. Los becarios, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de estas bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Aceptar por escrito la beca concedida, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su concesión en el «Boletín Oficial del Estado». De no aceptarse la beca dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.
- b) Iniciar la actividad formativa para la que se le concede la beca en la fecha que se establezca en la oportuna comunicación.
- c) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la beca con arreglo al programa de formación que se establezca. Las prácticas tendrán una duración de treinta horas semanales y en su desarrollo los becarios se atendrán a las instrucciones impartidas por el Letrado jefe del Servicio de Doctrina Constitucional, debiendo poner a su disposición los resultados de los estudios y tareas realizadas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan resultar pertinentes, facilitando cuanta información les sea requerida al efecto.
- e) No haber adquirido ni adquirir durante el período de la beca ningún compromiso u obligación, tal como otra beca, contrato laboral u otro de naturaleza análoga, que impida el cumplimiento íntegro y continuado del objeto de la misma.
- f) Observar la necesaria reserva en cuanto a los asuntos, hechos o informaciones de los que tuviera conocimiento durante el período de la beca. La confidencialidad de la documentación o información a la que tuvieran acceso subsistirá una vez finalizada la beca.



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 1 de junio de 2017

Sec. III. Pág. 44681

2. La comprobación de la inexactitud o falsedad de los méritos alegados, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior o la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias podrá suponer, una vez oído el becario, la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, además de otras responsabilidades que resultasen exigibles. El período de la beca que quedase pendiente podrá ser concedido al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

Novena. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.

El beneficiario deberá acreditar ante el Tribunal Constitucional la realización de las actividades, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo fijado para la terminación de la acción formativa, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Letrado jefe del Servicio de doctrina constitucional, en la que expresamente se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.
- b) Memoria detallada de las actividades realizadas, suscrita por el becario, en la que se especificará el programa desarrollado y los objetivos alcanzados.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo prevenido en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 22 de mayo de 2017.–El Secretario General del Tribunal Constitucional, Andrés Gutiérrez Gil.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 130 Jueves 1 de junio de 2017

Sec. III. Pág. 44682

#### **ANEXO 1**

Los datos personales de los participantes en la convocatoria se incorporarán a un fichero cuya finalidad es facilitar la gestión de la misma. Dichos datos, cuyos destinatarios son las unidades y órganos del Tribunal Constitucional encargados de tramitar, valorar y resolver la convocatoria, se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieran dichas fases del procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante la Secretaría General del Tribunal --calle Domenico Scarlatti, número 6, distrito postal 28003 de Madrid--. (Artículo 5.3 y concordantes del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 21 de diciembre de 2006, Boletín Oficial del Estado del día 1 de enero de 2007, en la redacción dada al mismo por los Acuerdos del propio Pleno de 26 de marzo de 2009, Boletín Oficial del Estado de 8 de abril de 2009, y de 28 de abril de 2010, Boletín Oficial del Estado de 30 de abril de 2010).

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE										
1º apellido					2º apellido					
Nombre					DNI / Pasaporte					
Domicilio (0	C., Pl.)						Núm.		Piso	
Localidad					Provincia			C.P.		
País			Teléfono			Correo electrónico				
DOCUMENTOS QUE ADJUNTA										
DNI o pasaporte										
Curriculum vitae académico y profesional										
Copia del expediente académico										
Memoria										
Solicita le sea concedida una beca de formación teórico-práctica en materia de doctrina constitucional en el Tribunal Constitucional, declarando expresamente que acepta las bases de la convocatoria publicada por Resolución de 22 de mayo de 2017, de la Secretaría General del Tribunal Constitucional.										

de 2017.

En

, a de El/la solicitante (firma)

SR. SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Jueves 1 de junio de 2017

Sec. III. Pág. 44683

#### **ANEXO 2**

Los datos personales de los participantes en la convocatoria se incorporarán a un fichero cuya finalidad es facilitar la gestión de la misma. Dichos datos, cuyos destinatarios son las unidades y órganos del Tribunal Constitucional encargados de tramitar, valorar y resolver la convocatoria, se mantendrán únicamente durante el tiempo que requieran dichas fases del procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante la Secretaría General del Tribunal --calle Domenico Scarlatti, número 6, distrito postal 28003 de Madrid--. (Artículo 5.3 y concordantes del Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 21 de diciembre de 2006, Boletín Oficial del Estado del día 1 de enero de 2007, en la redacción dada al mismo por los Acuerdos del propio Pleno de 26 de marzo de 2009, Boletín Oficial del Estado de 8 de abril de 2009, y de 28 de abril de 2010, Boletín Oficial del Estado de 30 de abril de 2010).

#### RESUMEN DEL CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE

Apellidos:	
Nombre:	

FORMACIÓN					
Licenciatura/G	rado:	Año de finalización de los estudios			
Universidad		Año de expedición del título			
Calificaciones más relevantes			Calificación media (imprescindible)		
Otros (Doctora					
Universidad		Año de obtención del título			
Universidad		Año de obtención del título			
ESTUDIOS JU	Horas				



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 130 Jueves 1 de junio de 2017 Sec. III. Pág. 44684

EXPERIENCIA LABORAL, PROFESIONAL O DE VOLUNTARIADO  Lugar/Organización: Tipo de actividad:  Fechas: Lugar/Organización: Tipo de actividad:  Duración total (meses):  Duración total (meses):
Tipo de actividad: (meses):  Fechas: Lugar/Organización: Duración total
Tipo de actividad: (meses):  Fechas: Lugar/Organización: Duración total
Fechas: Lugar/Organización: Duración total
Lugar/Organización: Duración total
Lugar/Organización: Duración total
Fechas:
Lugar/Organización: Duración total
Tipo de actividad: (meses):
(messe).
Fechas:
i edias.
CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS
CONCOMMENTO DE IDICIMAC
CONOCIMIENTOS INFORMATICOS
CONOCIMIENTOS INFORMATICOS
OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS (publicaciones, docencia, tesis, etc.)

El firmante declara que los datos reseñados son correctos y ciertos y pueden justificarse documentalmente.

En , a de de 2017.

Firma



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 130

Jueves 1 de junio de 2017

Sec. III. Pág. 44685

#### **ANEXO 3**

Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no encontrarse incurso en causas que impidan ser beneficiario de subvenciones públicas

Don/Doña:					
Con documento de	e identidad/pa	saporte núi	mero:		
Social en los térmi que se aprueba	nos de los art el Reglamer que no me ha	tículos 18 y nto de la	19 del Re Ley 38/2	bligaciones tributarias y con la eal Decreto 887/2006, de 21 de j 003, de 17 de noviembre, G una de las circunstancias recog	ulio, por e seneral de
	En	, a	de	de 2017.	
		EI/	la solicitar	nte	

Firma

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X